

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER RAJÓS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

Radicación: 2022-489

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, respecto de la menor **S.L.G.** promovida a través de apoderada judicial, por la señora **DIANA SOFÍA GUEVARA ARCILA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en contra del señor **WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que, reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 88 del C.G.P., por lo que será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda para proceso de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, de la niña S.L.G., promovido por intermedio de apoderada judicial por la señora DIANA SOFÍA GUEVARA ARCILA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, contra el señor WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHÁN, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO. ORDENAR la NOTIFICACION PERSONAL de este proveído, Al demandado, señor WILHELM FERANDO LONDOÑO MERCHÁN, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., **a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o de manera virtual, con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-

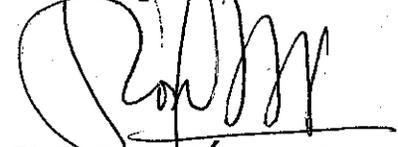
420/20; y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para contestar la demanda, por intermedio de abogado.

TERCERO. ADVERTIR a la parte actora que, de optar por la notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico que suministra del demandado, deberá previamente acreditar los requisitos exigidos en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO. DISPONER la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al juzgado, para que se notifique de la presente providencia, y actué en defensa de los intereses de la niña S.L.G.

QUINTO. RECONOCER personería a la Dra. MARTHA CECILIA FERNÁNDEZ CHAVEZ, identificada con C.C. No. 31.246.771 y T.P. 22.970 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 187

Fecha: 2 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

MB